

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA



PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado.	5	paratas
Fuera, por razon de franqueo, trimestre.	18	"

ADMINISTRACION E IMPRENTA
Calle de Victoria, 1 y Páseo, 4.
En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deben publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado. No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta oficial". (Art. 1.º del Código civil). No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud

(«Gaceta» núm. 165 de 14 Junio.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En consideración á lo solicitado por el Capitán de navío de primera clase D. Vicente Manterola y Taxonera, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con la antigüedad del día 17 de Abril de 1891 en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á trece de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.—María Cristina.—El Ministro de la Guerra, José López Domínguez.

En consideración á las circunstancias que concurren en D. Agustín María Manglano y Guarjardo Fajardo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en concederle merced de Hábito de la Orden de Santiago en inteligencia de que el interesado ha de incoar el expediente que previenen los estatutos y definiciones de las Ordenes militares, en el plazo de un año, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden circular de 30 de Mayo de 1888.

Dado en Palacio á trece de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.—María Cristina.—El Ministro de la Guerra, José López Domínguez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, oído el Real Consejo de Sanidad y de acuerdo con el dictamen de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente: El art. 2.º de las Ordenanzas de Farmacias se entenderá redactado en esta forma: La venta de las aguas minerales y de los específicos, cuando se verifique fuera de los balnearios, fábricas y boticas, podrá hacerse en depósitos autorizados por la Administración, acreditando previamente ante la misma la representación de los dueños y fabricantes. Dichos depósitos estarán sometidos á la inspección y visitas administrativas y á las disposiciones del capítulo 8.º de las citadas Ordenanzas.

Dado en Palacio á doce de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.—María Cristina.—El Ministro de la Gobernación, Alberto Aguilera y Velasco.

REAL ORDEN

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento del estado satisfactorio de la salud pública en Lisboa, cuya población fué declarada sucia por Real orden de 20 de Abril próximo pasado, y conforme á lo prevenido en las reglas 1.ª, 9.ª, 10 y 11 de la Real orden de 23 de Septiembre de 1892, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se declaren limpias las procedencias de dicho punto y las de los puertos que se hallen á menor distancia de 165 kilómetros de Lisboa, sea cual fuere la fecha de salida.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1894.—Aguilera.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Varias son las disposi-

ciones que se han dictado para atender al servicio de las Escuelas públicas, cuando resultan vacantes hasta su provisión en propiedad. Inspiradas todas ellas en el deseo, muy laudable por cierto, de evitar que se interrumpan las clases en las mismas por más de ocho días, se ha notado, sin embargo, que, á pesar de la bondad que encierran y de la exactitud con que los llamados á plantearlas se han esmerado en cumplirlas, por motivos de índole diversa no se han puesto en práctica con oportunidad apetecida, ni han resultado beneficiosas á los intereses respetables que amparaban y defendían.

Pruebas palmarias de esta afirmación se encuentran en una parte de la cifra que alcanzan en algunas provincias las sumas destinadas á la Junta Central de Derechos pasivos por haberes personales correspondientes á las Escuelas vacantes hasta el nombramiento de Maestros interinos, por la tardanza en proveerlas y de otra la calidad de los designados para dichos cargos con carácter provisional, de los cuales son muchos los que carecen de título y aun de certificado de aptitud; y esto no obstante, los sirven en algunos casos por tiempo indefinido, merced á una protección dañosa, en tanto que con ella se llevan á la enseñanza hondas perturbaciones.

Siendo estos Maestros, en su mayoría, pocos aptos por la falta de cultura general y de otras dotes morales, no cabe esperar de ellos que ejerzan tan delicado ministerio con la asiduidad y solicitud debidas, por lo mismo que saben que su permanencia al frente de las Escuelas no ha de ser de larga duración. Así es que no ofrecen ni pueden ofrecer la garantía que los que han obtenido título profesional, en cuanto de su celo y comportamiento como interinos dependen acaso su buena colocación cuando aspiren á conseguir una Escuela en propiedad.

No son pocos los Inspectores provinciales que, celesos de su buen nombre y animados de los más excelentes propósitos en bien de la educación de los niños, han acudido á la Superioridad lamentándose, después de denunciar los hechos expuestos, de los inconvenientes con que tropiezan para llenar sus deberes en este punto, habiendo llegado algunos á significar respetuosamente que verían con gusto se les relevase de hacer propuestas de Maestros interinos.

Pero como quiera que dichos funcionarios, por la especialidad de la

misión que desempeñan, son casi los únicos que pueden conocer el personal más idóneo para el servicio indicado, es necesaria su intervención, siquiera se limiten á informar en el seno de la Junta acerca de las condiciones y circunstancias de los que aspiren á regir interinamente las Escuelas, y las cuales han de darse á la publicidad una vez hechos los nombramientos por las mencionadas Corporaciones.

Con el fin, pues, de obviar las dificultades imprevistas que han venido oponiéndose á que se regularice este servicio, de conformidad con lo propuesto por la Inspección general de primera enseñanza;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado dictar las reglas siguientes:

1.º Los Secretarios de las Juntas provinciales darán cuenta en cada sesión, bajo su más estrecha responsabilidad, de las vacantes de Escuelas que hayan ocurrido después de celebrada la anterior.

2.º Todos los que aspiren á ocupar plazas de Maestros ó Maestras en concepto de interinos, presentarán al Inspector de primera enseñanza los documentos que acrediten su aptitud, méritos y servicios.

3.º Los Inspectores abrirán un registro especial en que anotarán los nombres de los solicitantes, con expresión de sus circunstancias.

4.º Siempre que haya de hacerse un nombramiento de esta clase, el Inspector presentará á la Junta de Instrucción pública la relación de los aspirantes, informando verbalmente á la misma respecto al orden de preferencia que á su juicio deba darseles.

5.º La Junta, en vista de la mencionada relación y de lo expuesto por el Inspector, acordará los nombramientos, publicándose al siguiente día en el *Boletín oficial* los nombres y circunstancias de los agraciados.

6.º Cuando el Inspector estuviere de visita ó en alguna otra comisión del servicio, le sustituirá en estas funciones el Director de la Escuela Normal de Maestros.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1894.—González.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Segunda sección.
GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 2.380.

PARTIDO JUDICIAL DE CIEZA

Término municipal de Villanueva

Carretera de tercer orden de Archena á Ricote por Villanueva y Ojós

RELACION adicional que forma esta Alcaldía, con vista de la formada igualmente por el Distrito de Obras públicas de esta provincia, comprensiva de los propietarios á quienes se ocuparán terrenos para la construcción del citado trozo de carretera y que se remite al Sr. Gobernador civil á los efectos del art. 13 de la ley de 10 de Enero de 1879 y 21 del reglamento de 13 de Junio del mismo año.

N.º	Nombres de los propietarios.	Colonos.	Pagos donde radican.	Norte.	Sur.	Este.	Oeste.
2	Terrenos comunales de los vecinos de Villanueva.	»	Cerro del Cobi.	D. Francisco López.	Hs. de D. Carlos López.	Río Segura.	Cumbre de los Cabezos.
5	Id.	»	Idem del Pinico.	» Esteban Gambín.	D. José Portillo.	Cumbre de los Cabezos.	Id.
8	Id.	»	Llano del Cementerio.	» Ejidos del pueblo.	Cumbre de los Cabezos.	D. Esteban Gambín.	D. Juan Massa.
10	Id.	»	En la Pedrera.	» Cumbre de los Cabezos.	Id.	» Cayetano Ayala.	» Pascual Massa.

Villanueva 4 de Junio de 1894.—El Alcalde, Juan Massa.»

La relacion que antecede se publica en este periódico oficial, para que en el preciso término de veinte días, se presenten las reclamaciones oportunas, según se dispone en el art. 17 de la ley de 10 de Enero de 1879, y en el 22 del reglamento para su ejecución de 13 de Junio del mismo año.
Murcia 12 de Junio de 1894.—El Gobernador, Julián Settler.

Número 2.387.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE MURCIA

RELACION de las operaciones facultativas que se practicarán en los días y términos que á continuación se expresan:

N.º	Nombres.	Operación.	Sitio.	Diputación.	Término.	Interesados.	Representantes.	Minas colindantes.	Sus dueños ó representantes.	Su vecindad.
11.755	Ampliación.	Demarcac.º	Barranco de Parache.	España.	Alhama.	D. Ginés Martínez.	D. F. Narbona.	Los Diez Pares.	D. Ginés Martínez.	Alhama.
11.805	La Monserratina.	Id.	Cabezo de las Cobatillas.	Esparragal.	Murcia.	» Tomás Galiana.	»	»	»	»
10.082	Buena Vista.	Demarcac.º	Carrascoy.	Carrascoy.	Murcia y Fuente-ál.	D. Regino Guerrero.	»	»	»	»
10.658	Los Tres Amigos.	Id.	Cabezo de la Rápita.	Id.	Id.	» Andrés Martínez.	D. A. Bañón.	»	»	»
11.102	Reversión.	Id.	Id.	Id.	Id.	» Enrique Barnuevo.	» Pablo Nogués.	»	»	»
11.747	Triunfante.	Id.	Las Calaveras.	Escobat.	Fuente-ál.º	» Santiago Sánchez.	» Rafael Lario.	San Valentín.	D. Wenceslao Castillo.	Murcia.
11.765	Ampliación á San Pedro.	Id.	Molino de Rillo.	Las Palas.	Id.	» Antonio Garcia Legaz.	» El mismo.	San Pedro.	» José Baños García.	Alhama.
Murcia 13 de Junio de 1894.—El Jefe del Distrito, Joaquín Izquierdo.										

Número 2.386.
Jefatura de Minas de Murcia.
 Don Joaquin Izquierdo y Cutayar, Ingeniero Jefe de este distrito minero.
 Hago saber: Que habiéndose satisfecho los descubiertos en que se hallaba el concesionario de la mina «San José», núm. 3.290, del término

de Lorca, según comunicacion de la Administracion de Hacienda de esta provincia de fecha 9 del mes actual, el Sr. Gobernador civil, por decreto de hoy, ha declarado rehabilitada dicha concesion, que fué anulada por decreto de 21 de Abril último publicado en el *Boletin oficial* del 26 del mismo.
 Murcia 13 de Junio de 1894.—Joaquin Izquierdo.

Tercera seccion.

Número 2.312.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE MURCIA

Ejercicio corriente de 1893-94.—Tercer trimestre de 1894.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado trimestre, que comprende las existencias que resultaron en fin del trimestre anterior, las cantidades recaudadas en el periodo de esta cuenta y lo satisfecho en el mismo por obligaciones del presupuesto corriente, a saber:

PESETAS

	Personal.	Material.	TOTAL.
Existencia del trimestre anterior.			61 70
Idem que resultó en 31 de Diciembre de 1892, al cerrarse definitivamente el presupuesto de 1891-92.			
Cobrado en el trimestre de esta cuenta.			
Idem por limosnas.			
Idem por ingresos eventuales.			
Idem por resultas de presupuestos anteriores.			97 33
Idem por fondos provinciales.			170 90
			849 »
TOTAL.			1.778 93

DATA

Satisfecho por personal.	811 98	811 98
Idem por material.	366 95	366 95
TOTAL.	811 98	366 95

RESUMEN

Importa el cargo.	1.178 93
Idem la data.	1.178 93
Existencia en caja para el trimestre siguiente.	1.178 93

Murcia 17 de Abril de 1894.—El Administrador, Salvador Esteve.
 V.º B.º: El Vicepresidente interino, L. Somalo.

Número 2.257.

HOSPITAL PROVINCIAL CIVICO-MILITAR

DE SAN JUAN DE DIOS

Ejercicio corriente de 1892-93.—Meses desde 1.º de Julio de 1892 á 30 de Junio de 1893.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado periodo, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en igual periodo por obligaciones del presupuesto, a saber:

PESETAS

	Personal.	Material.	TOTAL.
Existencia.			
Cobrado por fincas y rentas propias.	12.579 70		12.579 70
Idem por ingresos eventuales.	3.436 40		3.436 40
Idem por resultas de presupuestos anteriores.			
Idem por reintegros.			
Idem por fondos provinciales.			
TOTAL cargo.	62.620 19		62.620 19
DATA			
Por gastos de viveres, utensilios combustibles.	50.496 23		50.496 23

CARGO

Existencia.		
Cobrado por fincas y rentas propias.	12.579 70	12.579 70
Idem por ingresos eventuales.	3.436 40	3.436 40
Idem por resultas de presupuestos anteriores.		
Idem por reintegros.		
Idem por fondos provinciales.		
TOTAL cargo.	62.620 19	62.620 19

DATA

Por gastos de viveres, utensilios combustibles.	50.496 23	50.496 23
---	-----------	-----------

Por id. de botica.
 Por id. de camas, ropas, vestuario y efectos de cocina.
 Por sueldos de Facultativos.
 Por id. de enfermeros y sirvientes.
 Por id. de empleados.
 Por id. y gastos de cátedras u objetos de educacion.
 Por gastos reproductivos.
 Por cargas del Establecimiento.
 Por gastos de culto y clero.
 Por id. generales.
 Por resultas de presupuestos anteriores.
 Por reintegros.

TOTAL data.

	Personal.	Material.	TOTAL.
		5.159 60	5.159 60
		681 57	681 57
	4.048 10	7.752 23	4.048 10
	2.318 68		2.318 68
TOTAL data.	6.366 78	71.015 76	77.382 54

RESUMEN

Importa el cargo.	78.636 29
Idem la data.	77.382 54
Existencia en caja para el mes de Julio ampliado.	1.253 75

De forma que importando el cargo 78.636 pesetas con 29 céntimos y la data 77.382 pesetas con 54 céntimos, según queda demostrado, resulta una existencia de 1.253 pesetas 75 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del siguiente Julio ampliado.

Murcia 12 de Julio de 1893.—El Administrador, Joaquín Ayuso Mora.
 V.º B.º: El Director, Meseguer.

Quinta seccion.

Número 2.388.

INTERVENCION DE HACIENDA

de la PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

Desde el 16 del corriente mes hasta fin de Agosto próximo, se recibirá en esta Intervencion el cupón del 4 por 100 interior que vencerá en 1.º de Julio inmediato y sin limitacion de tiempo, las carpetas de intereses de todas las inscripciones de igual signo, respectivas a dicho vencimiento y anteriores, a cuyo fin se previene:

Que los impresos de todas clases los facilitará gratis esta Intervencion.
 Que la numeracion de los créditos se estampará de menor á mayor.

Que en las facturas de intereses de inscripciones, se expresará con toda claridad en el epigrafe, el concepto á que pertenece la lámina, cuidando de que no aparezcan englobados números, capitales é intereses de varias inscripciones, sino que se detallen una por una.

Que con arreglo á lo dispuesto en la ley vigente del timbre del Estado, todas las facturas deberán tener adherido un sello móvil de 10 céntimos.

Por último, que los cupones que carezcan de talón, no los admitirá esta Intervencion sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia.

Murcia 12 de Junio de 1894.—El Interventor de Hacienda, Francisco Manrique.

Número 2.381.

Don José García Sánchez, Agente ejecutivo de la recaudacion de consumos del extrarradio de la zona 8.º de este término municipal

Hago saber: Que de conformidad al art. 50 de la instruccion de Recaudadores y 14, párrafo 3.º de la de procedimientos contra deudores

al Estado, de 12 de Mayo de 1888, en las relaciones de descubiertos presentadas por el Recaudador de consumos de la Arboleja, Espinarado, Esparragal, Monteagudo, Churra, Llano Brujas, Tocinos, Santomera y Zaráiche, correspondientes al cuarto trimestre del corriente año económico, y conceptos de consumos, se ha dictado por el Sr. Alcalde con fecha 9 del corriente, la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del corriente año económico los contribuyentes por impuesto de consumos encabezados y concertados que expresa la precedente relacion, en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el *Boletin oficial* y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la instruccion de 12 de Mayo de 1888, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 11 de la instruccion de procedimientos de igual fecha en la inteligencia, de que si en el término de cinco dias cuyo pago se hará constar en el recibo talonario, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio.

En su consecuencia, los contribuyentes que no hayan satisfecho sus cuotas en el citado trimestre, pueden verificarlo con el recargo impuesto, en la oficina de esta Agencia, sita en la calle de Orcasitas número 7, evitando con ello, incurrir en el apremio de segundo grado, que con embargo de bienes, decretaré contra los morosos, transcurridos el plazo de los cinco dias citados, en uso de las facultades que me concede el art. 9.º de la instruccion vigente.

Lo que comunico por medio de este anuncio, á los fines de dar la mayor publicidad á la anterior providencia, de acuerdo con lo determinado en el art. 15, párrafo 2.º de la

mencionada instrucción, y para que no se alegue ignorancia por parte de los interesados.

Murcia 9 de Junio de 1894.—El Agente ejecutivo, José García.

Sexta sección.

Número 2.389.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ALEDO

Terminado el repartimiento de la contribución sobre los conceptos de rústica y pecuaria en la riqueza de este término para el ejercicio próximo 1894-95, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes puedan examinarlo y producir las reclamaciones que crean convenientes.

Aledo 12 de Junio de 1894.—Juan J. García.

Número 2.393.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE CIEZA

Don José Martínez González, Alcalde Presidente del ilustre Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que habiéndose terminado el repartimiento individual de la contribución territorial de este distrito municipal, correspondiente al año económico entrante 1894-95, queda expuesto al público por término de ocho días, á contar desde el en que se inserte el presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, en la Secretaría municipal, á fin de que los contribuyentes comprendidos en él, puedan examinarlo y hacer cuantas reclamaciones crean justas.

Cieza 13 de Junio de 1894.—José Martínez González.

Número 2.347.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE CIEZA

Extracto de los acuerdos más importantes adoptados por este Ayuntamiento en sus sesiones referentes al mes de Mayo de 1894.

Sesión supletoria del día 2.

Presidencia del Sr. Martínez.

Se aprobó el acta anterior, acordándose el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los periódicos oficiales.

Se aprobó el pago de 14.850 pesetas hecho á D. José García Martínez, por reparación del camino de Abarán y cuyo libramiento corresponde á las cuentas de 1892-93.

Se acordó el pago de 251 pesetas 92 céntimas, por gasto de escribientes y material para la confección del apéndice al amillaramiento.

Se aprobó el pago hecho por el anterior Alcalde D. Francisco Martínez, en 5 de Mayo del año anterior de 75 pesetas por socorros á pobres transeuntes.

También se acordó el pago del material de oficina en el mes de Abril y la de siete pesetas por encuadernaciones.

Pasó á informe de la Comisión una cuenta sobre rectificación del Censo electoral.

Se acordó la distribución mensual de fondos.

Se autorizó al Sr. Alcalde para

que adquiriera las bolas de extrignina para los perros bagamundos.

Supletoria del día 9.

Presidencia del Sr. Martínez.

Se aprobó el acta anterior y se acordó el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los periódicos oficiales.

Que se proceda á la confección del padrón de cédula personales, autorizándose al Sr. Alcalde para la designación de personal y adquisición de impresos necesarios.

Que se pague la cuenta á los escribientes temporeros para la rectificación del Censo electoral y quintas, como también los sellos de franqueo para la remisión del apéndice.

Se aprobaron los extractos de los acuerdos del mes de Abril.

Que la Comisión de administración redacte el pliego de condiciones para la subasta de los derechos sobre el matadero de ganados y la de puestos públicos.

Que se proceda á la reparación de la escuela que ocupa el maestro Sr. Cervera, autorizándose para su inspección al Teniente Alcalde Don Francisco Jaén.

Supletoria del día 16.

Presidencia del S. Martínez.

Se aprobó el acta anterior y se acordó el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los periódicos oficiales.

A virtud de autorización del señor Gobernador civil, se acordó que el Sr. Alcalde contrate con el músico mayor D. Antonio León Piñera, la banda municipal.

Se acordó el pago de una cuenta de la reparación del camino de Abarán y pasó á informe otra del Farmacéutico.

Se delegó á la Comisión de policía para que redacte las condiciones para la subasta del alumbrado.

Se autorizó al Sr. Alcalde, para la subasta de la Glorieta del camino de Calasparra.

Se aprobó el dictamen de la Comisión para el deslinde de la entrada al camino del viejo Cementerio.

Supletoria del día 23.

Presidencia del Sr. Martínez.

Se aprobó el acta anterior y se acordó el cumplimiento de las disposiciones contenidas en periódicos oficiales.

Se acordó el pago de varias cuentas sobre medicinas y pintar los faroles del alumbrado público y reparaciones en los mismos.

Se autorizó á D. Juan Bautista Gallús, para que perciba el importe de suministros al ejército que se deba reintegrar á la Corporación.

Que se abonen á José Ortiz Piñera, 3.000 pesetas por cuenta de obras subastadas.

Que se den á la viuda del guarda Mariano Camacho, 75 pesetas en memoria del buen comportamiento de éste.

Supletoria del día 30.

Presidencia del Sr. Martínez.

Se aprobó el acta anterior y se acordó el cumplimiento de las disposiciones insertas en los periódicos oficiales.

Que la Comisión de policía informe sobre ciertos reparos que necesitan las habitaciones que en el ex Convento de San Francisco ocupa el Asilo.

Se aprobó la distribución de fondos para el mes próximo.

Se acordó el pago de varias cuentas sobre escribientes temporeros, cera para la procesión del Santísimo Corpus Cristo, y una gratificación para lactancia de un niño.

Cieza 4 de Junio de 1894.—El Secretario, Pascual Martínez.

Sesión del día 6 de Junio de 1894.

En sesión celebrada en este día fué aprobado el precedente extracto.—El Secretario, Pascual Martínez.—V.º B.º: El Alcalde, Martínez.

Cuarta sección.

Número 2.391.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN

DE SAN JUAN

Cédula de citación.

A virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad, en causa que ante el mismo pende sobre sustracción de caballerías, por la presente se cita á un sujeto de estatura regular, con blusa negra, gorra y pantalón, que en unión de otro, bajo, grueso de cara, con chaqueta corta, pantalón y sombrero, marchaban en la noche del treinta ó madrugada de treinta y uno de Mayo último, con dirección á Orihuela, llevando una yegua y una cria de ésta; para que dentro del término de ocho días, siguientes al en que aparezca su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante dicho Juzgado á fin de prestar declaración en expresada causa; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dada en Murcia á doce de Junio del mil ochocientos noventa y cuatro.—El Secretario judicial, Miguel Soriano.

Número 2.353.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN

DE CARTAGENA

Don Jorge Coca y Salcedo, Juez de instrucción de Cartagena.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Miguel Martínez Cano, cuyas circunstancias personales se ignoran y que el día diez y ocho de Febrero último fué herido, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este llamamiento, comparezca ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda para prestar declaración en la causa que se sigue por lesiones al mismo; apercibiéndole que caso de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Cartagena á siete de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.—Jorge Coca y Salcedo.—El Actuario, excusando á D. Benito Polo, Francisco Bautista y Soriano.

Número 2.390.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN

DE LORCA

Don Antonio Campesino y Berrocal, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se cita á D. Teodosio Navarro Izquierdo, cuyas circunstancias personales y actual paradero se ignoran, habiendo sido su último domicilio esta ciudad, y en la actualidad se tienen noticias que reside en Madrid, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que resulte publica-

do este edicto en la «Gaceta» de dicha Corte, comparezca en este Juzgado á prestar cierta declaración en causa que se sigue sobre estafa de doscientas cincuenta pesetas á Joaquín Sánchez Santiago, contra el gitano Francisco Montoya Vargas (a) Mome; bajo apercibimiento que de no comparecer dentro de expresado plazo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Lorca á doce de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.—Antonio Campesino.—El Actuario, Miguel Marin.

Número 2.301.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

TRABAJOS ESTADÍSTICOS

Nomenclátor

De la provincia de Murcia.

Comprende las ciudades, villas, lugares, aldeas y demás entidades que componen los Ayuntamientos de esta provincia; con la clasificación de los edificios y viviendas y la población de hecho y de derecho que corresponde á cada grupo ó entidad; obra de reconocido interés para oficinas y particulares por los minuciosos datos que contiene.

Se halla de venta en la Oficina de Trabajos Estadístico, (Vinader 11.) al precio de una peseta diez céntimos, que ha sido señalado de Real orden.

Número 2.302.

Circular.

El Excmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico, ha dispuesto que se facilite gratis á cada uno de los Sres. Alcaldes de esta provincia, un ejemplar del nuevo Nomenclátor publicado para el mejor servicio de los Municipios que presiden. En su virtud esta oficina de mi cargo avisa por la presente circular, que entregará los ejemplares de la referida obra á las personas que se presenten autorizadas por los Sres. Alcaldes en escrito que dejarán como justificante.

Murcia 2 de Junio de 1894.—El Jefe de los trabajos, Federico Moreno.

LISTA de Ayuntamientos, cuyos Alcaldes no han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de derechos por anuncios de subastas.

	Pts	Cts.
Año de 1892-93.		
ULEA, por la de los consumos á venta libre y exclusiva.	44	»
ULEA, por la de varios arbitrios.	30	»
Año de 1893-94.		
ULEA, por la subasta de degüello de reses.	8	»
ULEA, por la del arbitrio sobre pesos y medidas.	8	»
ULEA, por la del servicio de alumbrado.	8	»